



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060364458

Fecha: 18/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO
REGLAMENTADO EN EL DECRETO 092 DE 2017**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1983, así como el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y el literal b del numeral 3 de la ley 80 de 1983, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de celebración de contratistas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

CUARTO. Que con respecto a la constitucionalidad del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado".

QUINTO. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la suscripción de contratos y convenios a que se refiere el artículo 355 constitucional y, en particular, respecto de

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo fundamento se deriva del artículo constitucional antes indicado.

SEXTO. Que de acuerdo el artículo 2 del decreto 092 de enero de 2017, el cual modera la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se indica que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por ésta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos".

SÉPTIMO. Que el contrato que se pretende celebrar reúne las condiciones antes descritas, tal como describe a continuación.

OCTAVO. Que el contrato que se pretende celebrar guarda una correspondencia directa con el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia piensa en grande", puesto que la estrategia que se estima impulsar, consistente en actividades de formación, capacitación y reconocimiento, impacta de manera directa el cumplimiento de los programas "Antioquia joven" y "Prevención de las vulneraciones de la niñez para la construcción de la paz", cuya ejecución se encuentra a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

NOVENO. Que, en efecto, los programas misionales mencionados comportan, como propósitos para su cumplimiento, la realización de actividades de formación a jóvenes, así como el desarrollo de estrategias de replicación (formación a formadores), a través de las cuales se busca promover mejores condiciones para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio antioqueño. Así las cosas la estrategia puesta a consideración, busca fortalecer el movimiento scout en Antioquia, mediante el empoderamiento para la constitución de nuevos grupos y el fortalecimiento de los ya existentes a través de planes de formación que buscan, en esencia, contribuir a la cualificación y formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento, no solo en temas de habilidades por su pertenencia a grupos scout, sino en general, para el mejor aprovechamiento del tiempo libre en actividades culturales y artísticas, favoreciendo la generación de entornos protectores de derechos de la población beneficiaria

DÉCIMO. Que el contrato no comporta una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, ya que el contrato deriva su fundamento del artículo 355 constitucional que plantea el desarrollo de programas sociales directamente relacionados con los planes seccionales de desarrollo, de la mano de las entidades sin ánimo de lucro, en virtud de los cuales, no se adquieren bienes, ni servicios ni se ejecutan obras públicas, sino que se pretende desarrollar e impulsar programas y

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

proyectos en directo beneficio de la población participante, como ocurre para el presente contrato. En efecto, el presente convenio tiene por finalidad realizar acciones que redundan en beneficio de la comunidad, al generar alianzas e impulsar estrategias de una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con la suficiente idoneidad para la realización de las acciones propias del contrato, por cuanto se trata de la ejecución directa de una estrategia propuesta por la Corporación PRODEPAZ, denominada "100 años del movimiento scout", la cual se desarrolla bajo los principios del Escultismo internacional y su proyecto de formación integral, en beneficio del movimiento scout de Antioquia.

DECIMO PRIMERO. Que, por lo anterior, el presente contrato no representa una relación conmutativa tendiente a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras en beneficio de la Entidad Estatal, sino por el contrario, el impulso de una estrategia propia de la entidad asociada.

DECIMO SEGUNDO. Que no existe oferta en el mercado distinta a la de la entidad sin ánimo de lucro, generando mayor valor contratar con dicha entidad, puesto que la corporación PRODEPAZ se ha encargado del desarrollo de diversos programas de formación de comunidades para el fortalecimiento de la paz. Dentro de su objeto social, se encuentra la institucionalización de un programa de desarrollo humano, integral, sostenible, articulado a nivel nacional, regional y local, que con la participación de todos los pobladores, instituciones y actores sociales, permite dignificar la vida, desarrollar las actividades productivas y abrir espacios para construir la paz.

DÉCIMO TERCERO: Que en desarrollo de dicho objeto y en convenio con entidades públicas, en especial las Corporaciones Autónomas Regionales de Antioquia, se ha encargado del desarrollo de acciones de articulación y formación de los jóvenes pertenecientes a organizaciones sociales del territorio, permitiendo potenciar sus capacidades. Esto ha generado para la Corporación PRODEPAZ, el conocimiento del territorio y la capacidad instalada que permite establecer que es el operador idóneo para el desarrollo del contrato.

DECIMO CUARTO: Que se trata entonces del impulso de una estrategia propia de la corporación que por su trabajo mancomunado con las organizaciones scouts del departamento, se muestra como el medio más eficaz para el desarrollo de la estrategia, puesto que, aunque las actividades de formación hacen parte del sector terciario de servicios, la cualificación en principios y temáticas propias del movimiento scout, en torno a la generación de espacios que posibiliten la participación de los grupos de escultismo más representativos del departamento, solo es posible lograrse por conducto de la estrategia puesta a consideración por parte de la Corporación y que es desarrollada con su propio accionar y metodologías.

DECIMO QUINTO: Que, para el desarrollo de la estrategia, el Departamento obtiene mayor valor por dinero puesto que al promoverse una iniciativa liderada por el sector privado se generan suficientes incentivos para que la Corporación cumpla con los propósitos de la misma, la cual, como se pudo anotar, guarda, además, una correspondencia directa con los programas institucionales del Plan de Desarrollo Departamental y cuya ejecución corresponde a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

DECIMO SEXTO: Que las acciones a desarrollar en el contrato se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, puesto que el desarrollo de la estrategia propuesta, supone la ejecución de actividades culturales al hacer parte del fortalecimiento del movimiento scout en Antioquia, como organizaciones de gran importancia cultural, acciones que por ser parte de una estrategia liderada por la Corporación Prodepaz, solo pueden desarrollarse por ésta. Por esta razón, además de cumplirse con los requisitos del artículo 2 del decreto 092

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

de 2017, el desarrollo de la estrategia se ve excluida de cualquier competencia, en cuanto a su titularidad se refiere por efectos de la excepción contemplada en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que establece que las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el mencionado artículo, cuando el objeto del proceso de contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, y deportivas que solo puedan desarrollar determinadas personas jurídicas.

DECIMO SÉPTIMO. Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017 señala que las "Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización." (Subrayas propias)

DÉCIMO OCTAVO. Que, en desarrollo de estos propósitos, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, requiere articularse con una entidad que tenga amplio conocimiento en temas de formación a jóvenes en diversas temáticas, lo cual mejore sus condiciones de vida mediante el aprovechamiento del tiempo libre, a través de manifestaciones artísticas, deportivas y culturales.

DÉCIMO NOVENO. Que para el Departamento de Antioquia es importante adelantar proyectos tendientes a garantizar la formación a jóvenes, así como la prevención de vulneraciones de tipo trabajo infantil, violencia física o sexual, reclutamiento forzado y utilización, explotación sexual comercial, trata de personas, donde se busca restablecer y avanzar en la garantía de los derechos de protección.

VIGÉSIMO. Que la Ley 1622 de 2013, a saber, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil – en adelante ECJ-, consagra a la Participación al igual que la Innovación y el Aprendizaje Social de los jóvenes, como uno de los principios fundamentales en que se inspira, por lo que en su artículo 1 señala que "[l]a actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación."

VIGESIMO PRIMERO. Que el artículo 14 del ECJ, en el numeral 2, señala respecto a la participación, que los entes territoriales dentro de sus competencias deben garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre la solución a sus necesidades y la satisfacción a sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo. Así mismo, en el numeral 7 del mismo artículo, se consagra la necesidad de promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios para que pueda dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes. A los entes territoriales departamentales, el ECJ les establece competencias entre las cuales se consagra, en el artículo 18, aquélla relativa a facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y la toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los y las jóvenes en las políticas sectoriales.

VIGESIMO SEGUNDO. Que el Departamento de Antioquia en desarrollo de la Ley 1622 de 2013, actualizó la Política Pública Departamental de Juventud a través de la Ordenanza 60 de 2013, la cual, para dar respuesta a las situaciones y contextos en los que vive este grupo poblacional y para atenderlos de manera integral, definió 14 líneas de acción que se desarrollan desde la promoción, prevención, protección y atención, entre las que podemos destacar:

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”

- Promoción de la organización, la movilización y la participación democrática juvenil
- Educación con calidad y pertinencia para jóvenes
- Vinculación de las y los jóvenes al mundo laboral y del emprendimiento
- Promoción de las subjetividades, diversidades, expresiones artísticas y culturales de los y las jóvenes
- Impulso al deporte, la recreación y uso creativo del tiempo de ocio
- Atención especial a jóvenes en situación de riesgo o en condiciones Especiales
- Jóvenes de poblaciones culturalmente diversas
- Jóvenes constructores y actores de una nueva ruralidad

VIGESIMO TERCERO. Que en respuesta a los anteriores compromisos derivados tanto de instrumentos nacionales como departamentales, se crea el programa Antioquia Joven, a través del cual se busca que los jóvenes de Antioquia tengan mejores condiciones para la garantía de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía, con el desarrollo de procesos orientados a promover su participación y empoderamiento, a favorecer la capacidad de coordinación intersectorial e interinstitucional y a gestionar y divulgar la oferta de servicios y oportunidades para esta población, posicionando a los jóvenes como protagonistas de la transformación social.

VIGESIMO CUARTO. Que, a través de este programa, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud desarrolla, entre otras acciones:

- Procesos de gestión y movilización social con miras a establecer alianzas o acuerdos de articulación intersectoriales e interinstitucionales para promover y divulgar oportunidades para los y las jóvenes del departamento.
- Acciones de formación a los 124 municipios del Departamento con la participación de las escuelas de agentes locales de juventud.

VIGESIMO QUINTO. Que respecto del programa “Prevención de las vulneraciones de la niñez para la construcción de la Paz”, se busca intervenir a la población entre los 6 y 20 años de edad aproximadamente (niños, niñas adolescentes) en riesgo, amenaza o con derechos vulnerados frente a vulneraciones de tipo trabajo infantil, violencia física o sexual, reclutamiento forzado y utilización, explotación sexual comercial, trata de personas, donde se busca restablecer y avanzar en la garantía de los derechos de protección.

VIGESIMO SEXTO. Que, en desarrollo de este programa, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, realiza, entre otras, las siguientes acciones:

- Procesos de movilización social para la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la prevención de vulneraciones.
- Procesos de atención de niños, niñas y adolescentes en riesgo o con derechos vulnerados que garantizan su participación en acciones de prevención y promoción de sus derechos.

VIGESIMO SÉPTIMO. Que en consonancia con las funciones misionales, así como de los programas departamentales descritos, se presenta a consideración el accionar de las Organizaciones Scout de Antioquia, organizaciones constituidas por adolescentes y jóvenes, quienes están llamados a ser la generación de la transición hacia el posconflicto, siendo ellos quienes se formarán bajo este tránsito social del conflicto hacia la paz que atraviesa el país.

VIGESIMO OCTAVO. Que estimándose ajustado el proceso contractual propuesto, a los preceptos señalados en los artículos 2 y siguientes del decreto 092 de 2017, es viable autorizar la celebración del contrato con la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ.

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

VIGÉSIMO NOVENO. Que de conformidad con el Decreto Departamental 007 de 2012, artículo 1, literales A y B, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas y, en especial, en relación a los convenios señalados en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y las excepciones establecidas en los Decretos reglamentarios como es el caso del Decreto 092 de 2017, por lo que la competencia para la suscripción del presente contrato radica en cabeza de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

TRIGÉSIMO. Que el proceso de contratación al que hace referencia la presente autorización fue tratada y aprobada en el Comité interno de fecha 25/09/2018, Acta N°025 y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia de fecha 02/10/2018 sesión N°087.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en quien reside la competencia para la suscripción del contrato derivado del decreto 092 de 2017, la celebración de un contrato de colaboración con la CORPORACION PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ., con el fin de "Integrar esfuerzos para fortalecer los grupos Scout del Departamento de Antioquia", en concordancia con lo prescrito en el artículo 2 y en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: El contrato tendrá un valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/L (\$300.297.021).

TERCERO: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, tiene la obligación de verificar la idoneidad, experiencia directamente relacionada y demás requisitos legales contemplados en el Decreto 092 de 2017, para la suscripción del contrato con entidades sin ánimo de lucro, cuya autorización se emite por medio de la presente resolución.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez Gutierrez
LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Paula Pizano Sánchez - Abogada
 Revisó: Catalina Pérez Zabala – Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud
 Aprobó: Lisana Sofia Sánchez Ledesma – Directora Administrativa Contractual
 Carlos Arturo Piedrahita- Subsecretario Jurídico
 Javier Mauricio García Quiroz – Secretario General.